

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00070- 00
SOLICITANTE: MARTHA ISABEL GUARIN AGUDELO

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, once (11) de marzo de 2022. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual la señora **MARTHA ISABEL GUARIN AGUDELO** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso de **LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENOR;** de un inmueble que se encuentra registrado a nombre de los menores OSWEL DAVID y DANNA SHARID BELTRAN GUARIN y al igual que a su progenitora. A despacho para proveer.


Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de marzo dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 168

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **MARTHA ISABEL GUARIN AGUDELO** para adelantar proceso de **LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENOR;** de un inmueble que se encuentra registrado a nombre de los menores OSWEL DAVID y DANNA SHARID BELTRAN GUARIN y al igual que a su progenitora.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **MARTHA ISABEL GUARIN AFUDELO**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **ERNESTO ESPEJO PALACIO**, quien se identifica con C.C. No. 6.635.113 y T.P. No. 53.565 , y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 14 – 17, teléfono 3123130272 //68577415 o al Correo Electrónico espejoernesto010@hotmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y a un de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00070- 00
SOLICITANTE: MARTHA ISABEL GUARIN AGUDELO

continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MARTHA ISABEL GUARIN AGUDELO**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado ERNESTO ESPEJO PALACIO, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso de **LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENOR**; de un inmueble que se encuentra registrado a nombre de los menores OSWEL DAVID y DANNA SHARID BELTRAN GUARIN y de su progenitora.

TERCERO: Indicar, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, que este podrá ubicarse en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 14 – 17, teléfono 3123130272 // 68577415 o al Correo Electrónico espejoernesto010@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 041 del 16 de marzo de 2022


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co